

Séptimo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 1990.-La Ministro Portavoz, Rosa Conde Gutiérrez del Alamo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

14422 LEY 4/1990, de 4 de junio, de suplemento de crédito por importe de 1.700 millones de pesetas, con destino a la financiación de las instalaciones de innivación artificial en estaciones de esquí del Pirineo Aragonés.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno que se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es evidente la importancia y el efecto motor de las estaciones de esquí en el desarrollo económico de sus zonas de influencia y su contribución al equilibrio territorial por ubicarse en comarcas extensas y con bajo índice de población; contribuyendo además a la viabilidad de las infraestructuras del turismo de verano, por la duplicidad de temporada que genera el turismo invernal.

Esta importancia se ve refrendada por un factor que está teniendo tanto eco nacional e internacional, como es la candidatura de Jaca a las Olimpiadas de Invierno de 1998, que recientemente ha recibido el reconocimiento y apoyo oficial del Gobierno español. Así como la organización de la Universiada de 1995, que ya ha sido adjudicada a la propia ciudad de Jaca.

En los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 1990, en el capítulo de Inversiones Reales del Programa «Ordenación, promoción y fomento del turismo», figura un crédito de 1.060 millones de pesetas para las instalaciones de innivación artificial a realizar en las estaciones de esquí aragonesas.

De esta cuantía corresponden 800 millones para las actuaciones a realizar en las estaciones de Candanchü, Astún, Panticosa, Cerler y Formigal, sitas en el Pirineo aragonés. Los estudios preliminares realizados evalúan en 2.500 millones de pesetas la cuantía total para la innivación de las cinco estaciones relacionadas. Por otra parte, se estima que estas actuaciones deben realizarse en todas las estaciones seleccionadas y finalizarse en el presente ejercicio.

Por todo ello, se hace necesario suplementar en 1.700 millones de pesetas los créditos ya contenidos en el Presupuesto vigente para estos fines, autorizándose las operaciones de crédito que, con el menor coste posible, permitan conseguir la cobertura financiera suficiente para la total realización de dichas actuaciones.

Artículo 1.º Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que proceda tanto en el interior como en el exterior a concertar una o varias operaciones de crédito o préstamo hasta el límite de 1.700 millones de pesetas, con arreglo a las características siguientes:

a) El tipo de interés será decidido por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, teniendo en cuenta los que rijan para las monedas elegidas en la fecha de su formalización, de acuerdo con la evolución de los mercados financieros.

b) La amortización del principal se efectuará en el ejercicio de 1991.

Art. 2.º El importe de las operaciones de crédito autorizadas en el artículo anterior se destinará a financiar el suplemento de crédito que por la presente Ley se concede en la siguiente aplicación presupuestaria:

Sección 15. Departamento de Industria, Comercio y Turismo.
Servicio 04. Dirección General de Turismo.
Programa 751.1. Ordenación, promoción y fomento del turismo.
Concepto 623. Inversiones reales en maquinaria, instalaciones y utillaje.

Proyecto de innivación artificial (número 9/90, en los anexos de Inversiones del Presupuesto).

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 4 de junio de 1990.

HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES
Presidente de la Diputación General de Aragón

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón», número 66 de 8-6-1990)

14423 LEY 5/1990, de 7 de junio, de Endeudamiento para 1989, por la que se fijan las características de las operaciones de crédito a concertar, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.2, c), y 28.1, de la Ley 5/1989, de 31 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1989.

En nombre del Rey, y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno que se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 5/1989, de 31 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1989, en su artículo 1.2, c), fijaba como endeudamiento autorizado para la financiación de las inversiones incluidas en su anexo la cifra de 4.426.668.000 pesetas, y en su artículo 28.1 autoriza a la Diputación General de Aragón para que a ese objeto concierte una o varias operaciones de crédito con arreglo a las características que se determinen mediante Ley de Cortes de Aragón.

La agilidad que requiere consolidar las distintas ofertas que las Entidades financieras propongan en cuanto a la financiación de la cuantía de endeudamiento autorizada exige que la Diputación General de Aragón cuente con unos criterios definidos que le concedan el grado de libertad suficiente para hacer operativas y eficientes las decisiones oportunas respecto de la oferta más favorable.

Por otro lado, la situación actual de indefinición en cuanto al futuro inmediato en política monetaria, crediticia y de tipos de cambio, excluye la premisa de comprometer operaciones con cualquier costo y en plazo delimitado a priori, por lo que resulta prudente ampliar el plazo de ejecución.

Equilibrar en el tiempo el plazo de formalización, que depende de una mejor definición de los mercados financieros interiores y exteriores, con el grado de libertad necesario para que en el momento oportuno se disponga de la agilidad e inmediatez en la toma de decisiones más convenientes es el objeto de la presente Ley de Endeudamiento para el ejercicio de 1989.

Artículo 1.º Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que proceda a concertar una operación de préstamo hasta el límite de 4.426.668.000 pesetas, contravalor en divisas, con arreglo a las siguientes características:

a) La modalidad del préstamo será de los llamados multidivisas, con un período de disposición no superior a dieciocho meses y sin que el número de las divisas elegidas pueda exceder de tres, simultáneamente.

b) El tipo de interés anual a satisfacer será el representado por el LIBOR incrementado en un 0,20 por 100.

c) La duración de la operación de préstamo será de ocho años, con un período de carencia de los tres primeros años y amortización lineal actual durante los cinco últimos.

Art. 2.º El importe de las operaciones de endeudamiento deberá destinarse a la cobertura financiera de los créditos del estado de gastos relativo a operaciones de capital que se indican en el anexo de la Ley 5/1989, de 31 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1989.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 7 de junio de 1990.

HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES
Presidente de la Diputación General de Aragón

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón», número 68 de 13-6-1990)